No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte horas y veinte minutos.—

Angel Acuña

[signature]

Sesión 65a.—

Día 3 de Noviembre de 1930.—

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y veinticinco minutos del día tres del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Fernández y Doctores Don Guillermo Correa y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Angel Acuña, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto contínuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.—

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

48.775 I/930 Se dá cuenta al H. Consejo de la resolución recaida en la fecha en el presente expedien-

te, en lo que se refiere a que el Sr. Ismael Moya pase a prestar sus servicios como Visitador en la provincia de La Rioja, conforme a lo aconsejado por la Inspección General respectiva, resolviéndose aprobarla en todos sus términos.-

47.281-D/930.- Por los fundamentos expuestos en la resolución del día de hoy, recaída en el expediente 47.974-E/930, se resuelve:
-Mantener en todas sus partes la resolución dictada con fecha 18 de Setiembre ppdo en el exp. 10.695-E/930, por la que se desconocía todo valor legal a lo actuado en el mismo.-

51.805-D/930. Considerando:
1°.- Que de acuerdo a lo establecido en el inc. 8° del art. 42 de la Ley 1420 y el art. 15 de su Decreto Reglamentario del 15 de Marzo de 1902, es facultad exclusiva de los Consejos Escolares de Distrito la designación de su personal administrativo y de servicio, siempre y cuando esos cargos hayan sido preestablecidos en el Presupuesto General, no pudiendo por lo tanto efectuar nombramientos no previstos en el mismo sin violar la disposición antes recordada.-
2°.- Que el Presupuesto General vigente otorga a los Consejos Escolares el siguiente personal, además del Secretario: 1 escribiente, 2 copistas, 1 bibliotecario y 1 ordenanza.-
3°.- Que este Consejo, en sesión de fecha 10 de Octubre ppdo - exp. 49.171-D/930, declaró en

comisión a todo el personal administrativo dependiente de los mismos, con el fin de facilitar la tarea de su reorganización.

4º.- Que todo el personal imputado al art. 13 de la Ley 11.577 se encuentra al margen de las prescripciones legales, y deba, por razones de elemental administración, cesar en sus funciones.-

Por ello, y teniendo en cuenta lo resuelto por este Consejo en sesión del 22 de Setiembre ppdo Exp. 46.415-I/930, y de acuerdo con las directivas generales adoptadas en esta materia, se resuelve:

1º.- Recabar de los Consejos Escolares de Distrito designaren a la brevedad el personal que deba ocupar definitivamente los puestos aludidos en el considerando 2º.-

2º.- Hacer saber a los mismos Consejos que antes del día 10 del corriente deben dar por terminadas las funciones de todo el personal de su dependencia que no tenga asignación dentro de la ley de Presupuesto.-

47.974 C/930. Visto el pedido de reconsideración interpuesto por la Casa Curt Berger y Cía, en el exp. 47.974-C/930 contra la resolución de este H. Consejo del 18 de Setiembre de 1930, dictada en el expediente 10.695-C/930 que obra testimoniada a fs. 27 y

Considerando:

1º.- Que el Consejo Nacional de Educación dentro de los preceptos que contiene la Ley 1420 es una entidad de derecho que reviste

pr

todos los caracteres de persona jurídica de existencia necesaria, dentro del concepto general del artículo 33 del Código Civil;

2°- Que según se expuso en el considerando 5° de la resolución recurrida, esta persona jurídica se gobierna, contrata y exterioriza su voluntad en la forma que determinan los artículos 57, 64 y 65 de la Ley 1420; de los que resultan que es de resorte exclusivo del Consejo y no del Presidente la administración de los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la instrucción común.- Que este principio está corroborado por el art° 13 de la Ley 2737 al estatuir que "de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del 8 de Julio de 1884, artículo 57, inciso 3°, el Consejo Nacional de Educación queda encargado de adoptar todas las medidas convenientes, a fin de garantizar la fiel aplicación de los fondos que se destinen en el Presupuesto General para el fomento de la Educación Común, así como exigir el exacto cumplimiento..."- Que conforme al artículo 64 y 65 de la Ley 1420, el Presidente del Consejo es tan solo su representante necesario en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección, incumbiéndole "ejecutar las resoluciones del Consejo".-

3°- Que de acuerdo con estos principios el Consejo Nacional de Educación, como persona jurídica, solo puede ejercitar los actos que no le sean prohibidos según las prescripciones del artículo 35 del Código Ci-

vil; ya que se reputan actos de las personas jurídicas los de sus representantes legales, siempre que no excedan de los límites de su ministerio (conforme Art. 36).- Los actos del Presidente pueden entrar o nó en la intención implícita o explícita del Consejo en cualquier caso que éste declare aceptarlos, adquiriendo recién entonces el carácter de actos propios, con todas las consecuencias que deriven de la libre y amplia administración de lo suyo, como consecuencia del derecho y de dominio propio que le confiere al Consejo la Ley 1420.-

4º Que los poderes del Presidente son los expresamente consignados en la Ley que le confiere al Consejo capacidad de persona jurídica y solo a falta de ésta puede regirse la validez de los actos que efectúe por las leyes del mandato, según así lo estatuye expresamente el art. 37 del Código Civil.- El artículo 1047 del citado Código contiene una regla que sería de aplicación al declarar que la nulidad de un acto jurídico puede alegarse por todo el que tenga interés en hacerlo, excepto el que ha ejecutado el acto sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba.- Que esta norma está confirmada por el art. 1931 cuando establece que cuando se pasare los límites del mandato" y el mandante no ratificare el contrato, será este nulo, si la parte con quién contrató el mandatario conoce los pode

res dados por el mandante".- Que ante lo anterior resalta aún más lo afirmado por el Letrado Consultor Doctor Adolfo Casabal al indicar que "olvida el recurrente que los artículos 57 y 65 que se invocan en la resolución agregada en copia a fs. 27 forman parte de la ley 1420, cuya ignorancia no puede ser alegada por él validamente (Artículos 20 y 923 Código Civil).- Olvida que la resolución del Consejo de Mayo 9 de 1930 a mérito de la cual se dispuso la convocatoria a licitación pública, no podía entrañar en modo alguno la ulterior desvinculación del Consejo en todo lo concerniente a los efectos y consecuencias provenientes de esa licitación.- Olvida que la esfera de las funciones del Presidente del Consejo está expresamente delimitada dentro de los preceptos legales y reglamentarios, y que no existe ninguno que confiera a dicho funcionario la autorización de aprobar por sí mismo operaciones de tanta magnitud, tanto mas cuanto que ellas debían cargarse a un presupuesto futuro que aún no había sido sancionado.- Olvida que, en todo caso, estaba obligada, por razones de elemental prudencia, a informarse previamente de los poderes o atribuciones en virtud de los cuales se procedia, puesto que ello le permitía apreciar la extensión de los mismos y por consiguiente la existencia o inexistencia de extralimitaciones para definir su situación en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1930, 1931 y correlativos del Códi

go Civil.- Olvida que cuanto mayor es el deber obrar con prudencia y conocimiento de las cosas, mayor es la obligación que resulta de las consecuencias posibles de los hechos (Art. 902 Código Civil) y es sabido que las consecuencias inmediatas de los hechos libres son imputables al autor de ellos (Artículo 903), así como también le son imputables las consecuencias mediatas, cuando, empleando la debida atención y conocimiento hubiera podido preverlas (Art. 904). Y olvida, por último, que la responsabilidad en que puedan incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus actos, no envuelve la del Gobierno, cuando ellos proceden manifiestamente fuera de la órbita de sus atribuciones, porque la regla general, como lo dice Estrada (página 219, Derecho Constitucional) es la responsabilidad individual y directa de los que desempeñan una función pública cualquiera que sea la gerarquía en que estén colocados, cualquiera que sea la importancia y la naturaleza del papel que desempeñan, lo cual es de esencia del régimen republicano y "es dogma del Gobierno libre" según lo afirma Segovia".-

5º Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene reiteradamente resuelto como lo recuerda el Doctor Salvat en su tratado de Derecho Civil, parte general nº 1018, página 428 que "las personas jurídicas no son responsables de

los perjuicios procedentes de cuasi delitos cometidos por sus miembros o administradores, ha consagrado igualmente las dos excepciones o limitaciones a este principio anteriormente establecidas" citando nota los fallos que se registran en T. 95- pág. 48 y 190; T. 96 pág 39; T. 99 pág 83, T. 111 pág 333; T. 113 pág 104 y 144; T. 118 pág 278 y T. 130 pág 62 entre otros.- Es de recordar también que la misma Suprema Corte en el juicio Cardoso v. Provincia de Buenos Aires, de Agosto 16 de 1916 estableció categoricamente que "las personas jurídicas que obran por medio de sus mandatarios no responden de los actos de éstos que estén fuera de los límites de su mandato en el que no está comprendida la facultad de delinquir a nombre de ella máxime en este caso en que los actos imputados no han podido tener por objeto beneficiar la provincia de Buenos Aires".- Que la Excma Cámara Civil Segunda en el caso Paoli v. Municipalidad de la Capital estableció que era de aplicación el art. 1112 del Código Civil que se refiere a la responsabilidad de los funcionarios públicos por sus hechos u omisiones en el ejercicio del cargo, responsabilidad directa y personal del funcionario que no involucra la de la persona jurídica ya que "el ejercicio irregular o indebido de una facultad legal, no puede traer consecuencia en el orden civil, sino para el que viola la ley o la

cumple mal, nunca para el Estado, entidad de derecho que se desenvuelve precisamente dentro de las leyes que sustentan y responden a un concepto jurídico contrario, por definición, a toda violación de las mismas".- Estos principios se encuentran también consagrados en los considerando 4° y 5° de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia en el Juicio Bossio v. La Nación del 18 de Diciembre de 1899.- Por lo expuesto, los fundamentos de la resolución recurrida y las consideraciones contenidas en los dictámenes legales de fs 29 vta y 32, se resuelve:

1°- Mantener en todas sus partes la resolución dictada con fecha 18 de Setiembre de 1930 en el expediente 10.695-C/930 por la que se desconocía todo valor legal a lo actuado en el mismo.-

2°- Hacer saber a la Oficina Judicial y Asesoría Letrada la parte final del dictámen de fs 32 que ratifica la circular n° 538.-

50.499 I/930. Se dió lectura a la siguiente nota del Sr Técnico Consultor del Cuerpo Médico Escolar, Doctor Arturo Medina.

"Buenos Aires, Octubre 18 de 1930.-

Al Señor Presidente del H. Consejo Nacional de Educación.

Doctor Don Angel Acuña.

Llevo a conocimiento del Señor Presidente y del H. Consejo, que el día 9 del corriente, recibí todo el material odontológico, útiles y accesorios, adquiridos por la

Dirección del Cuerpo Odontológico Escolar, instalado y depositado en el Instituto Bernasconi. La entrega se realizó previo el inventario levantado por los Contadores designados por el H. Consejo, en presencia del Director del citado Cuerpo, Doctor Antonio Guardo, del Director del Cuerpo Médico Escolar, Doctor Enrique M. Olivieri y de otras personas, firmándose el acta correspondiente.

Bien que no sea mi propósito, por el momento, hacer el estudio de la concepción y creación del Cuerpo Odontológico Escolar, formado en Octubre de 1929, no puedo prescindir de informar al Señor Presidente y al H. Consejo, sobre la organización y proyecciones de este fantástico organismo, hoy extinguido.-

La Sección odontológica desmembrada del Cuerpo Médico Escolar, que prestara excelentes e importantes servicios, se transformó en una entidad independiente, en una verdadera institución que, por la magnitud de su organización, por la amplitud de su instalación y dotación, y por su frondoso personal, solo puede encontrar un símil en los institutos de Enseñanza Dental Norte Americanos, y supera en todos sus detalles a lo que es la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Buenos Aires.-

El Cuerpo Odontológico Escolar, así creado, lujosa y prodigamente instalado

ocupa una sección del Instituto Bernasconi de 300 metros de longitud.- Además de las salas, espléndidamente amuebladas, para despacho del Director, de los encargados de sección y de descanso para dentistas, se encuentran 2 grandes salones de dentistería y otro de prótesis y ortodoncia con seis sillones cada uno, una sala de cirugía y otra de rayos X, secciones de laboratorios químicos, biológicos, prótesis, y de esterilización y locales para divulgación profiláctica, archivo, economato y preparaciones farmacéuticas.
Aparte de esa sección, llamada clínica central y de especialidades, comprendía el organismo suprimido por el 26. Consejo, las secciones de Consejos Escolares, cantinas, escuelas de Nuevo Tipo y al Aire Libre, Laboratorios, Sanidad Odontológica y de Provincias y Territorios, con un personal numerosísimo fuera de presupuesto, que excedía de 200 empleados.- Sin contar al Director, dos Secretarios y seis odontólogos inspectores, se habían designado 46 odontólogos, más de la mitad para el Instituto, y una serie de ayudantes, auxiliares y subalternos.-
El instrumental, útiles, accesorios, aparatos y muebles de dentista instalados en la Central, es de primer órden y es excesivo, y debe sumarse al que existía, adquirido por el Cuerpo Médico Escolar y que no fué tenido en cuenta por la nueva entidad.- El material se encuentra en tan gran cantidad que habrá que re-

solver su destino, pués una buena parte no tendrá aplicación, ya que el motivo señalado o porque sea innecesario dado el carácter restringido, que debe tener la especialidad en las escuelas. Para que el H. Consejo se penetre de la verdad de esta afirmación bastará saber que existen 56 sillones dentales, de los cuales veintiuno en el Instituto y el resto en los Consultorios de Distritos, en depósito y en reparación.-

Existen también, tres coches automóviles, para el Director y el servicio de inspección y tres camiones, uno con capacidad para treinta niños, y transportarlos a los consultorios de Distrito situadas a distancias de veinte cuadras, y otro ambulancia con su dotación y equipo correspondientes para hacer en las escuelas dentistería.-

El programa de la creación odontológica era vasto y complejo, y, según lo afirmaba su entusiasta propulsor, había que abordarlo "con la magnitud" con que estaba concebido. Sus beneficios habían de llevarse no solo a los niños, sino también a todo el personal del magisterio argentino, y no debía de limitarse a la profilaxis e higiene buco-dental y la dentistería sencilla e indispensable sino comprender la cirugía operatoria, la prótesis y la ortodoncia, así como debía extender su influencia beneficiosa a las zonas alejadas de los centros ur_

pd

nos de modo que no quedase en un futuro próximo, "un solo rincón" sin recibirla.-

No obstante, la obra realizada por la excesivamente provista clínica central, en el primer semestre escolar del año, fué modesta y común, y no superó en nada a la cumplida por los consultorios y organización creados por el Cuerpo Médico Escolar, a pesar de sus precarias instalaciones y la escasez de personal.

Como es fácil apreciarlo, la obra necesaria y útil de la atención odontológica de los escolares, debe ser limitada dado el propósito que la inspira y la edad de los niños, no perderá su eficacia e importancia porque se realice con sencillez y moderación, y excederse con miras extraordinarias de vastísimo alcance solo, en mi concepto, de lo que debe ser esta especialidad en las escuelas primarias.-

Y bien, señor Presidente, es indispensable y urgente proceder a la organización de la sección odontológica del Cuerpo Médico Escolar y determinar el H. Consejo lo que ha de hacerse con el valioso material, que no tenga aplicación o exceda de las necesidades reales y bien estudiadas.- En mi opinión, y así me permito aconsejárlo al H. Consejo, procede desmontar sin tardanza la instalación citada, y desalojar los amplios locales por ella ocupados, de modo de restituir a la

Escuela Bernasconi, lo que se ha substraido a los fines de la enseñanza, que fué el propósito exclusivo del generoso y altruista donante.-
La centralización en tan vastos consultorios, obligando la concurrencia a ellos de los escolares de todos los puntos de la Capital, es un error, y debe volverse al sistema de los consultorios de Distritos instalados en las escuelas que mejor lo permitan, por su ubicación y conveniencia de sus locales. Se ha estudiado ya las escuelas más convenientes a ese fin, que serán propuestas oportunamente al H. Consejo, una vez obtenida la aprobación y la autorización para el cambio del material. En la actualidad existen algunos consultorios de Distrito bien provistos funcionando regularmente, y habrá que instalar otros y completar la mayor parte.-
La organización será una sección, importante si se quiere, del Cuerpo Médico Escolar y debe estar supeditada a su Dirección, que es quién ha de reunir, controlar y mantener la vigilancia de todo lo que atañe a la profilaxis, higiene y salud de los escolares.- Esta Sección odontológica comprenderá veintidos consultorios de Distrito, dado que los números 18° y 20° por su extensión y gran población escolar contarán con dos cada uno y seis consultorios en las Escuelas al Aire Libre.- El número de profesionales para atenderla sería de veintitres: un dentista, Jefe

Inspector, y veintidos distribuidos en los consultorios de Distrito y en las escuelas al aire libre.- Los cuatro consultorios de los Distritos 18° y 20° serán atendidos por un odontólogo por Distrito, y las seis de las Escuelas al Aire Libre estarán a cargo de dos dentistas, cada uno de los cuales tendrá turno de dos días semanales por escuela, teniendo en cuenta la naturaleza de éstas y de los niños, que a ellas concurre.-

Como el número de odontólogos en el presupuesto vigente para el Cuerpo Médico Escolar es de cuatro, y dado que el H. Consejo ha suprimido todos los cargos de adscriptos, que en el presente son 16, será necesario crear 19 puestos de dentistas, igualmente de presupuesto, y llamar a su provisión por concurso, todo lo que someto a vuestra aprobación.-

Saludo al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.-

Fdo.- H. Medina.-

El H. Consejo resolvió aprobar en general el proyecto de organización de la sección odontológica del Cuerpo Médico Escolar a que se refiere la precedente nota y volver este expediente a la Comisión de Hacienda para su oportuna inclusión en el proyecto de presupuesto.-

51.806 - I/930. Dejar constancia que la época de terminación de cursos escolares fijada al 21 de Noviembre de cada año, por el artículo 2° de la resolución de 29 de Octubre último (Exp. 49.830-I/930) regirá para los venideros, debiendo en el corriente año, clausurarse las clases, el

p/

día 15 del actual, de conformidad con la resolución adoptada el 5 de Julio de 1929 (Exp. 15.017 - T/929).

51.810 10/930. Se dá lectura a la siguiente nota del Señor Presidente del Consejo Escolar 10; Doctor Rogelio Araya:

"Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1930.-

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.-

Doctor Angel Acuña.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente llevando a su conocimiento que este Consejo Escolar, a iniciativa del miembro del mismo, Doctor J. Alfredo Ferreira, ha resuelto fundar una "Cooperativa de Lectura", a fin de que mensualmente el personal de las escuelas del Distrito se reuna, y los maestros que espontáneamente lo deseen, resuman o comenten un libro, monografía o artículo de educación, ciencia, filosofía, literatura, que hubiesen leído, por propia elección.-

La forma de cumplimiento de dicha iniciativa consiste en lo siguiente: se designa a un maestro o a varios que deben ofrecerse espontáneamente, para que lean o estudien un libro escogido, y en una reunión próxima, los designados hacen una exposición, resumiendo lo que han leído, procurando, sobre todo, hacer resaltar las ideas nuevas que el libro contenga. Al decir libro, también se entiende que pueden ser revistas o artículos de interés.-

Piensa este Consejo que la nueva forma - la cual no es sino la aplicación de la lectura al-lrcista y en voz alta - proporcionará a los maestros ocasión de aumentar notablemen-

te el caudal de sus conocimientos, poniéndolos al corriente de los últimos adelantos pedagógicos, científicos y filosóficos.-
Las bibliotecas tendrán con esto una importancia y aplicación superior a las que tienen y que comunmente se les atribuye.-
El libro no será ya solamente el trasmisor mudo de ideas: hablará, y su exposición será escuchada por asambleas ilustradas que la aprovecharán inmensamente.-
A fin de dar comienzo a la práctica de la iniciativa de referencia, este Consejo Escolar solicita la necesaria autorización para suspender las clases en el turno de la tarde de las escuelas del Distrito, dos veces en el corriente mes, una hora antes de la salida.-
Saludo al Sr. Presidente con mi consideración más distinguida.-
Fdo.- Rogelio Araya. R. Santillán".-
El H. Consejo resolvió, por vía de ensayo, autorizar al C. Escolar 10° para que suspenda las clases en el turno de la tarde dos veces en el corriente mes, una hora antes de la salida de clase, a fin de llevar a la práctica la iniciativa a que se refiere la precedente nota; y pasar este expediente a estudio de la Comisión Didáctica para que aconseje la resolución definitiva que convenga adoptar al respecto.-

51.808 C/930. Disponer que se reserven en la Inspección Médica Escolar hasta la primera quincena del mes de Febrero próximo, todos los expedientes en trámite, en los que el personal docente solicite acogerse a los beneficios de la resolución

pdj

del Volante 31, en cuya oportunidad, la predicha oficina, previo el exámen correspondiente, en cada caso, informará al respecto.—

51.815 I/930. A propuesta del Director General del Instituto Bernasconi, Sr Salvador Lartigue, se resuelve:

Nombrar Secretaria del Instituto Bernasconi con carácter de interina, a la Srta Virginia Jurado, en reemplazo de la titular Srta María Esther Teglia que fué suspendida.—

51.762. E/930. De conformidad a lo propuesto por el Señor Interventor de Escuelas al Aire Libre, Don Próspero G. Alemandri, se resuelve:

Declarar que los considerandos de la resolución del 31 de Octubre último por la que se restituyó a la Srta Celia Susana Prat al cargo de vice-directora de la escuela al aire libre nº 2 son totalmente aplicables a las funcionarias de igual jerarquía de las escuelas similares Nros 3, 5 y 6, y, en consecuencia;

1º- Restituir al cargo de vice-directora de la escuela al aire libre nº 3 a la Sra Magdalena C. Becinelli de Vera, quien deberá asumir la dirección del establecimiento hasta tanto se resuelva el sumario respectivo.

2º- Restituir al cargo de vice-directora de la escuela al aire libre nº 5 a la Sra. Sara Machado de Llambias, quien deberá asumir la dirección del establecimiento hasta tanto se resuelva el sumario respectivo.

3º- Restituir al cargo de vice-directora de la escuela al aire libre nº 6 a la Sra Enriqueta Sol de Lias, quien deberá asumir la dirección del establecimiento hasta tanto se resuelva el sumario respectivo.—

4º. Disponer que Oficina de Estadística, al anotar

esta resolución en los legajos respectivos agregue asimismo copia de los considerandos de que se hace mérito en la declaración inicial de la presente.-

51098 D/930 Atento lo pedido por la Dirección Administrativa, los fundamentos de la misma, y lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, se resuelve:

1º- Solicitar de la Municipalidad de la Capital, la nómina completa de sus propiedades -terrenos o locales- con indicación de ubicación, dimensiones, y que sean apropiados para la construcción de edificios escolares.-

2º- Pedirle, igualmente, que incluya en el presupuesto para el ejercicio de 1931 y subsiguientes las previsiones necesarias para el debido cumplimiento del Art. 48 de la Ley 1420 correlacionado con el art. 33 de su Decreto Reglamentario de 28 de Julio de 1885, se resuelve:

51099 D/930 Atento a los términos de la nota de la Dirección Administrativa, lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y lo estatuido por los artículos 44, inciso 4, 49 y 61 de la Ley Nº 1420 y artículo 31, inciso 3º del Decreto Reglamentario de 28 de Julio de 1885, se resuelve:

Dirigir nota al Excmo Sr Ministro de Hacienda encareciéndole arbitre los medios a su alcance para que se haga efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la forma de la entrega al Consejo de los fondos pertenecientes al tesoro común de las escuelas.-

23.124 L/930 1º- Apercibir seriamente al director de la escuela Nº 77 de Rio Negro, Don Verónico R. Zeron por las constancias de estos obrados, con la adver-

tencia que debe poner mayor celo y contracción a las tareas de su cargo.

2°- Aprobar la medida adoptada por el Inspector a cargo de la Sección 6a Sr. Miguel W. Gatica al disponer la reincorporación de los niños Antonio, Pablo y Leonor López, al establecimiento antes citado.-

25.806	D/930.	Aceptar la denuncia formulada por Don Henry D. Destefanis relativa a la vacancia de los bienes sucesorios de Don Santiago Destefanis, fallecido en esta Capital el 14 de Octubre de 1926; acordándosele al mismo, el 15% del saldo líquido que ingrese al Tesoro Escolar en virtud de su denuncia.-
9143	J/930	No hacer lugar a la propuesta de transacción formulada por el Sr. Angel Bollini, en el juicio que por daños y perjuicios sigue al H. Consejo.
51640	N/930	1°- Ubicar en la Inspección 3ra de Territorios (Neuquén) al director Sr. Horacio Ratier, con funciones de Visitador, conservando su categoría y sueldo actual.- 2°- Acordar por Inspección General de Territorios los pasajes, viáticos y gastos de movilidad necesarios.-
9525	V/929.	Acordar al Sr. Vicente Vives, como única retribución por su denuncia relativa a la vacancia de los bienes pertenecientes a la sucesión de Doña Avelina Iglesias, el 15% del saldo líquido ingresado al Tesoro Escolar.
33.062	M/930	Reconocer los servicios prestados por el portero suplente Sr. Jaime May, desde el 19 de Mayo hasta el 7 de Junio de 1928 y ordenar su pago.
49.185	19/930.	Pasar este expediente a estudio de las Comisiones Didáctica y de Hacienda.-

29957   3/929. No hacer lugar a lo solicitado en este expediente por improcedente.-

22.355.   8/930. 1º- Levantar de inmediato la suspensión impuesta al director de la escuela Nº 20 de San Juan Don Gonzalo Trincado por considerarla injustificada.

2º- Disponer la liquidación y pago de los haberes que correspondan al Sr. Trincado durante el tiempo que ha estado suspendido.-

21.312   26/930 Desestimar por infundada y apócrifa, la denuncia contra el personal de la escuela Nº 79 de La Pampa, que ha originado este expediente.-

10.066   6/930 De acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, se resuelve:

Archivar este expediente.-

51.807   7/930. Nombrar Escribiente con imputación al Item 2, Partida 24, en reemplazo de la Srta. Martha I. Rossi que fué declarada cesante, a la Srta. Elisa Carre Torres.-

51.809 - 7/930 1º- Ascender a Relojero - puesto vacante - al actual Sereno Don Sixto Parody.-

2º- Ascender á Sereno, en reemplazo del anterior, al actual Peón Embalador Don Felix Antonio López.-

3º- Ascender a Peón Embalador, en reemplazo del anterior, al actual Peón de 2da. Don Ricardo Wenk.-

Sobre raspado a fs. 135 linea 26, fs. 139 linea 30, fs. 145 lineas 34, fs. 147 linea 33 y fs. 150 lineas 20 y 21, "en", "vo", "veintitres", "voz", "Atento a los términos de la nota de la Dirección, respectivamente, Vale.-

Entre lineas a fs. 142 renglones 23-24, fs. 149 renglones 33-34, "inspectores, se habian designado 46 odontólogos" y

"cimiento hasta tanto se resuelva el sumario respectivo"; Vale.-
—No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas y quince minutos.—

Angel Acuña

[signature]

Sesión 66a.-

Día 6 de Noviembre de 1930.-

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cincuenta minutos del día seis del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Bermudez y Doctores Don Guillermo Correa y Don Segundo J. Tizghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Angel Acuña, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-
—Acto contínuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.—